



LA PLATA, 8 de febrero de 2018

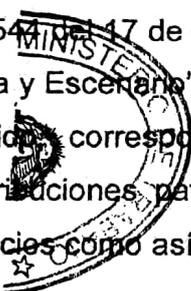
VISTO el expediente N° 21557-428100/17, mediante el cual se promueve la implementación de una base de cálculo para la determinación y cobro de cargos deudores por aportes previsionales provenientes de los reconocimientos de servicio prestados bajo la figura de SALA Y ESCENARIO, correspondientes a la Ley N° 12.268 - Régimen de las actividades artísticas, técnicas y complementarias-, y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen previsto en la Ley N° 12.268 prevé dentro de sus modalidades, en el caso como Planta Temporaria, la contratación (*art. 6 inc. 2°, ap. "a"*) de personal de Sala y Escenario;

Que la retribución de los mismos se efectuará *"por jornada laboral, ensayo o función, la suma que resulte de aplicar la cantidad de módulos y el valor respectivo que fije el Poder Ejecutivo"* (conf. art. 25, Ley N° 12.268), en efecto, por valor modular para determinar la retribución de la prestación;

Que, de conformidad con la Resolución del Honorable Directorio N° 69254/17 de noviembre de 2010, los servicios prestados por personal que revistó como "Sala y Escenario" resultan de afiliación obligatoria (art. 2, Decreto-Ley N° 9650/80) y, en tal sentido, corresponde efectuar el pertinente cargo deudor por aportes personales y contribuciones patronales (art. 4, Dec. Ley citado) a los efectos de reconocimientos de servicios como así en la solicitud de prestación alguna;



Que, en razón de ello, se torna necesario establecer una base de cálculo práctica que resulte aplicable a las solicitudes de reconocimiento de servicios o aquellas prestaciones de las que resulte un cargo deudor por aportes previsionales y contribuciones patronales, preservando la razonabilidad tanto para el interesado, como para este Instituto;

Que, en tal sentido, el esquema que se pretende implementar se basa en la parte pertinente de los artículos 19° *"Podrán computarse servicios por los cuales, no se hayan efectuado aportes al momento de presentarlos, o se hayan practicado por menor suma que las fijadas por las leyes vigentes sucesivas. Los cargos por tal concepto se practicarán sobre la remuneración que, para iguales o similares servicios rija a la fecha en*

-S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. CELINA SANDOVAL
Jefe Dpto. Técnico Administrativo
Instituto de Previsión Social

que se solicitare su computo" y 61° del Decreto Ley N° 9650/80 "... En todos los casos, el capital adeudado se calculará tomando como base la remuneración correspondiente al cargo que lo originó, a los montos presupuestarios vigentes a la fecha en que se formule la imposición ...", obteniendo con un sentido práctico y equitativo un presupuesto actual sobre el cual realizar el cálculo pertinente, para finalmente aplicarle el catorce por ciento (14%) a fin de determinar el monto en concepto de aportes personales a integrar por el interesado, como el doce por ciento (12%) en calidad de contribuciones patronales, a integrar por el Ministerio de Gestión Cultural;

Que, en ese marco, la Ley N° 14.506 establece que los trabajadores dentro de la modalidad Sala y Escenario se encuentran eximidos de los intereses que pudieran generar dichos cargos deudores por aportes personales;

Que la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos al detectar la disparidad de criterios en cuanto a los cálculos de cargos deudores de esta naturaleza, efectuó una única propuesta de cálculo, que resulta justa y equitativa;

Que, en definitiva, el sustento principal de la modalidad que se propicia deviene del propio sistema modular que rige a este tipo de prestaciones de servicios, contemplando para la determinación la cantidad de módulos por jornada laboral, ensayo o función que para las diferentes categorías de actividades que ha ido determinando el Poder Ejecutivo en distintos momentos, y que sirven como parámetro objetivo para el cálculo del cargo deudor respectivo, por los periodos mensuales que se pretendan reconocer a los fines previsionales bajo dicha modalidad, obrantes en la correspondiente Certificación de Servicios extendida al interesado y que debe presentar a dichos efectos ante este Instituto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente implementar una nueva base de cálculo que resulte práctica y razonable para determinar el presupuesto mensual del cargo deudor, y que se edifique en la cantidad de módulos que determine el Poder Ejecutivo para la categoría por la cual se prestó el servicio bajo la modalidad "Sala y Escenario" multiplicado por diez (10) funciones o ensayos mensuales, que representan las jornadas laborales de prestación, y a su vez por el valor del módulo a la fecha de pedido de reconocimiento de los servicios o solicitud de prestación;

Que a foja 7 y vta ha tomado Intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CANDOLVAL
Administrativo





Que el Honorable Directorio en su reunión del día de la fecha, según consta en el Acta N° 3397, ha resuelto proceder al dictado de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 8587;

Por ello,

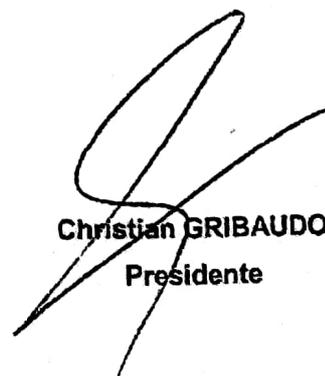
**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Establecer como base de cálculo para formular cargo deudor proveniente de reconocimientos de servicios o solicitud de prestaciones por servicios desempeñados bajo la modalidad de Sala y Escenario, la cantidad de módulos que determine el Poder Ejecutivo para la categoría por la cual se prestó el servicio multiplicado por diez (10) funciones o ensayos mensuales y por el valor del módulo a la fecha de inicio de trámite.

ARTICULO 2°. Establecer, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.506 que el cálculo de aportes personales establecido en el artículo precedente no devengará intereses.

ARTICULO 3°. Registrar en Actas; comunicar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos para su implementación y al Ministerio de Gestión Cultural. Cumplido, archivar

RESOLUCION N° 2/18


Christian GRIBAUDO
Presidente